



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MDG

Guadalupe, 24 de diciembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en Sesión Ordinaria N° 024-2025 de fecha 22 del mes de diciembre del año 2025, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DEL RIO SANTA MARGEN DERECHO, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026;

**VISTO:**

El INFORME N° 082-2025-M.D.G./U.A.T., de fecha 19 de diciembre del 2025; INFORME LEGAL N° 299-2025-OAJ-MDG, de fecha 22 de diciembre del 2025, respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DEL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DEL RIOS SANTA DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y que gozan de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las normas municipales, señala que “(...) los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Ordenanzas municipales, establece que “(...) las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son



las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 40° establece la creación de derechos y contribuciones, mediante ordenanza municipal; por lo que es necesario, normar los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras, localizadas en su jurisdicción; además de emitir las normas técnica generales, en materia de organización de espacio físico del suelo, así como la protección y conservación del ambiente.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades; respecto a las sanciones, precisa que "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar(...)"

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; respecto a la cesión en uso o concesión, señala que "(...) Las municipalidades están facultas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo".

Que, el numeral 9 del artículo de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; respecto a las rentas municipales, establece que son rentas municipales "(...) Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme ley".

Que, el inciso d) del artículo 73° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades; respecto a las materias de competencia municipal, señala que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales; dentro de las cuales, comprenden "(...) emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente (...)"



Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades; respecto al objeto de la Ley, precisa que "(...) las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de los establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972"; en ese sentido, los derechos por la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, conforme a ley, constituyen rentas del referido gobierno local; por lo tanto, los recursos recaudados por este concepto constituyen, ingresos propios de la Municipalidad.

Que, mediante INFORME N° 082-2025-M.D.G./U.A.T., de fecha 19 de diciembre del 2025, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces del río santa margen derecho, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de guadalupito, provincia de Viru, departamento de la libertad, para el ejercicio fiscal año 2026;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 299-2025-OAJ-MDG, de fecha 26 de agosto del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, emite opinión legal y manifiesta que debe ser viable y procedente que el consejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal correspondiente, mediante la cual se regule el procedimiento de autorización, las obligaciones de los administrados, el cobro del derecho, así como los mecanismos de supervisión y control.

Estando a lo expuesto en los informes de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas y de la Oficina de Asesoría Jurídica en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Guadalupito aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DEL RIO SANTA MARGEN DERECHO, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DEL RIO SANTA MARGEN DERECHO, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026; el cual



consta de seis (06) capítulos, veintiocho (28) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, dos (02) disposiciones transitorias y una (01) disposición final.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTAR** la extracción adecuada y ordenada de materiales de construcción, de los álveos o cauces de los ríos y canteras, preservando el medio ambiente, previniendo el desborde y la erosión de las márgenes de los ríos, en perjuicio de los pobladores de las riberas; acciones que deben de implementarse como medidas de adaptación, al cambio climático.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** al Titular de la entidad, dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente ordenanza en el portal institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/muniguadalupe/>); y, en el modo y forma establecida, por la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Guadalupe

*Ciro S. Peña Medina*  
ALCALDE

Hacienda Santa Clara